

Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01331/INFOEM/IP/RR/2021, 01334/INFOEM/IP/RR/2021 y 01336/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por todos por la transparencia, en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Texcaltitlán**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública 00076/TEXCALTI/IP/2021, 00075/TEXCALTI/IP/2021 y 00074/TEXCALTI/IP/2021 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Texcaltitlán, mediante el cual requirió lo siguiente:

**Solicitud 00076/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 01331/INFOEM/IP/RR/2021**

#### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*Solicito todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el mes de diciembre de 2019 y el mes de febrero de 2021.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud 00075/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión  
01334/INFOEM/IP/RR/2021**

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*Solicito todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el mes  
de enero de 2019 y el mes de febrero de 2021.” (Sic)*

**Solicitud 00074/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión  
01336/INFOEM/IP/RR/2021**

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*Solicito todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre  
el mes de enero de 2019 y el mes de febrero de 2021.” (Sic)*

Las solicitudes, establecieron como modalidad de entrega SAIMEX.

***“MODALIDAD DE ENTREGA.***

*A través del SAIMEX” (Sic).*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, Sujeto Obligado, emitió respuesta a las  
solicitudes, adjuntando las siguientes ligas de acceso directo.


**Solicitud 00076/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión  
01331/INFOEM/IP/RR/2021.**

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Buen día, atendiendo a sus solicitud hago de su conocimiento que la información requerida la podrá encontrar en el siguiente link:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxix\\_a.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxix_a.web)

La liga de acceso directo, redirige al IPOMEX “Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza FRACCIÓN XXIX A”, en ajuste a la siguiente imagen.



Martes 18 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza FRACCIÓN XXIX A**

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	4	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:16:18
2019	5	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:49:12
2020	4	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:42:52
<b>Total</b>	<b>13</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-02-19 15:49:12

**FECHA VALIDACIÓN**  
2021-02-19 15:49:47

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
Josué Mendoza Montes Coordinador de Transparencia e Informática

**Solicitud 00075/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 01334/INFOEM/IP/RR/2021**

Buen día, atendiendo a sus solicitud hago de su conocimiento que la información requerida la podrá encontrar en el siguiente link:

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxix\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxix_b.web)

La liga de acceso directo, redirige al IPOMEX, "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, FRACCIÓN XXIX B" en ajuste a la siguiente imagen:



Martes 18 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados**  
FRACCIÓN XXIX B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	4	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 14:28:18
2020	12	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:10:54
2019	5	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 14:52:54
<b>Total</b>	<b>21</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-02-19 15:10:54

**FECHA VALIDACIÓN**  
2021-02-19 15:12:25

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
Josué Mendoza Montes Coordinador de Transparencia e Informática

Solicitud 00074/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2021

Buen día, atendiendo su solicitud hago de su conocimiento que la información requerida la podrá encontrar en el siguiente link

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxxii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxxii.web)

La liga de acceso directo, redirige al IPOMEX, “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados FRACCIÓN XXXII”, en ajuste a la siguiente imagen:



Martes 18 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**  
FRACCIÓN XXXII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	90	Descargar	2020-01-14 13:49:07
2020	10	Descargar	2021-01-12 17:54:51
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-01-12 17:54:51

**FECHA VALIDACIÓN**  
2021-01-12 17:56:27

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
Josué Mendoza Montes Coordinador de Transparencia e Informática

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpusieron los presentes Recursos de Revisión por el Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado en los términos siguientes:

**Solicitud 00076/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 01331/INFOEM/IP/RR/2021.**

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**“ACTO IMPUGNADO:**

*Respuesta a la solicitud de información 00076/TEXCALTI/IP/2021, Solicito todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el mes de diciembre de 2019 y el mes de febrero de 2021.” (Sic)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*Se me está entregando la liga electrónica donde se encuentran publicados los “contratos por licitación”, sin embargo al ingresar a cada uno de ellos solo se encuentra la PORTADA y NO el CONVENIO en sí.” (Sic)*

**Solicitud 00075/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión  
01334/INFOEM/IP/RR/2021**

**“ACTO IMPUGNADO:**

*Respuesta a la solicitud de información 00075/TEXCALTI/IP/2021, Solicito todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el mes de enero de 2019 y el mes de febrero de 2021.” (Sic)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*Se me está entregando la liga electrónica donde se encuentran publicados los “contratos por invitación restringida o análogos”, sin embargo al ingresar a cada uno de ellos solo se encuentra nada, incluso contiene una leyenda que aparece N/A. Dicho lo anterior no se me proporciona la información solicitada. (Sic)*

**Solicitud 00074/TEXCALTI/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión  
01336/INFOEM/IP/RR/2021**

**“ACTO IMPUGNADO:**

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Respuesta a la solicitud de información 00074/TEXCALTI/IP/2021 "Solicito todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el mes de enero de 2019 y el mes de febrero de 2021." (Sic)*

#### **"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*Se me está entregando la liga electrónica donde se encuentran publicados los "convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza", sin embargo al ingresar a cada uno de ellos solo se encuentra la PORTADA y NO el CONVENIO en sí y no se me remitieron los relacionados con el año 20201" (Sic)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 01331/INFOEM/IP/RR/2021, 01334/INFOEM/IP/RR/2021 y 01336/INFOEM/IP/RR/2021, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega** el más antiguo de ellos, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos interpuestos por el Recurrente en contra de las omisiones de respuesta del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación.**

El veinte de abril del dos mil veintiuno, se notificó la acumulación de los Recursos de Revisión 01334/INFOEM/IP/RR/2021 y 01336/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 01331/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del siete de abril del dos mil veintiuno, por el Pleno de este Instituto.

**c) Informe Justificado.**

Transcurrido el plazo para realizar manifestaciones de ley el Sujeto Obligado omitió realizar pronunciamiento alguno.

**d). Manifestaciones.**

Transcurrido el plazo para realizar las manifestaciones de ley, el Solicitante, omitió realizar pronunciamiento alguno.

**e) Cierre de instrucción.**

El veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Del estudio de la solicitud realizada por el particular, se identificó que es de su interés allegarse a la siguiente información:

1. Todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el primero de diciembre de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.
2. Todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve y el quince de febrero de dos mil veintiuno.
3. Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.

El Sujeto Obligado, entregó tres ligas de acceso directo, las cuales, dan cuenta de la información consistente en:

- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.
- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza.
- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Mediante la interposición del Recurso de Revisión, se identifica que el Particular se inconformó en el sentido de que no se le entregó la información solicitada, toda vez que la misma, no se encuentra cargada en las ligas entregadas por el Sujeto Obligado además de que existen casos en los cuales, la información, está cargada, pero no se encuentra completa.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se considera que se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión, contenida en el **artículo 179, fracción V** de la Ley de la materia, ya que la Particular se inconformó de **-la entrega de información que no corresponde con lo solicitado-**.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se depende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr dicha situación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- En caso de que los sujetos obligados, no puedan identificar la información con los elementos aportados por los Particulares, por resultar insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, el Particular indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, para lo cual, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información, mediante la cual requirió:

1. Todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el primero de diciembre de dos mil diecinueve, al quien de febrero de dos mil veintiuno.
2. Todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve y el quince de febrero de dos mil veintiuno.
3. Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.

En respuesta, el Sujeto Obligado, hizo entrega de información, mediante tres ligas de acceso directo, las cuales remiten al IPOMEX, del Sujeto Obligado:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxix\\_a.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxix_a.web)

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxix\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxix_b.web)

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxxii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxxii.web)

Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Martes 18 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza**  
FRACCIÓNXXIX A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	4	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:16:18
2019	5	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:49:12
2020	4	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:42:52
<b>Total</b>	<b>13</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-02-19 15:49:12

**FECHA VALIDACIÓN**  
2021-02-19 15:49:47

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
Josué Mendoza Montes Coordinador de Transparencia e Informática

Martes 18 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados**  
FRACCIÓNXXIX B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	4	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 14:28:18
2020	12	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 15:10:54
2019	5	<a href="#">Descargar</a>	2021-02-19 14:52:54
<b>Total</b>	<b>21</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-02-19 15:10:54

**FECHA VALIDACIÓN**  
2021-02-19 15:12:25

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
Josué Mendoza Montes Coordinador de Transparencia e Informática

Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Martes 18 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados  
FRACCIÓNXXXII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	90	Descargar	2020-01-14 13:49:07
2020	10	Descargar	2021-01-12 17:54:51
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2021-01-12 17:54:51

**FECHA VALIDACIÓN**  
2021-01-12 17:56:27

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
Josué Mendoza Montes Coordinador de Transparencia e Informática

Imágenes recuperadas el 21 de mayo del dos mil veintiuno a las 16:00 horas

De la apreciación de las imágenes, se identifica que el Sujeto Obligado no cuenta con información que corresponda al dos mil veintiuno, lo cual contraviene a la normatividad siendo que son obligaciones de transparencia, que todas ellas tienen que ser actualizadas, de manera trimestral de conformidad a lo establecido en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Ahora bien, sirve también el análisis de los referidos lineamientos, atendiendo a que la información solicitada por el Particular, fue respondida mediante la redirección a ligas, que corresponden a obligaciones de transparencia, por tanto, es procedente identificar, que

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

efectivamente, los lineamientos contemplan que la información cargada en estos portales, debe ajustarse a la que fue solicitada por el Particular:

- **Sobre los contratos celebrados por licitación pública, el Sujeto Obligado, direccionó a la liga que remite al apartado “Resultados de procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas realiza”.**

Por lo que respecta al artículo 92, fracción XIX, inciso a), numerales 7 y 13 de la Ley de Transparencia Vigente en la Entidad, establece que, para el caso de licitaciones públicas, la información publicada deberá contener cuando menos el contrato y en su caso, anexos, así como el convenio de terminación

Esto es, sobre los contratos celebrados por licitación pública, deberían ser localizables en la liga aportada por el Sujeto Obligado en respuesta.

- **Por lo que respecta a todos los contratos celebrados invitación restringida (adjudicación directa), el Sujeto Obligado, direccionó a la liga que remite al apartado “Resultados de procedimientos de Adjudicación Directa Realizados”.**

El artículo 92 de la Ley de Transparencia del Estado, no establece un elemento mínimo a publicar, el contrato, sin embargo, el criterio 76 de Los Lineamientos Generales Publicación y Homologación en cita, correspondiente a la información respecto de Adjudicación directa, establece que se debe publicar *“Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde”*.

En este sentido, se identifica que el Sujeto Obligado, efectivamente debe publicar la información, en la liga con la cual dio respuesta al Particular.

Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Por lo que respecta a todos los convenios, contratos o análogos, el Sujeto Obligado, entregó en respuesta la liga, que remite a “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”:**

*Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales*

*La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:*

*Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.*

*Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.*

*Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.*

*Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.*

*Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.*

*Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.*

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.*

Al respecto los referidos Lineamientos obligan a publicar el “Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda”, de conformidad al criterio 12, aplicable a esta fracción.

En este sentido, se identifica que la información entregada por el Sujeto Obligado, si debería contar con la información solicitada por el Particular por encontrarse en ajuste a la normatividad aplicable en la materia, sin embargo, de la apertura de la información subida al IPOMEX, se advierte que la información, no se encuentra debidamente cargada:

A) Respecto a la información cargada en la liga de acceso directo [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxix\\_a.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxix_a.web)

1. Se identifica que la información no esta actualizada al año 2021.
2. Respecto a la información de 2019, al únicamente haber pedido información de diciembre por lo que respecta a este año, se identifica al respecto, que la información no se encuentra cargada en IPOMEX, pues si bien dice que la información no se generó, lo cierto es que en la nota, establecen que se encuentran en bitácora de obra como se advierte de la siguiente imagen:

**Registro: 001**

**Ejercicio :** 2019

**DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :**

**Fecha de inicio del periodo que se informa :** 01/10/2019

**Fecha de término del periodo que se informa :** 31/12/2019

**Área responsable de la información :** OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Fecha de actualización :** 2021-02-19 15:49:12

**Fecha de validación :** 2021-02-19 15:49:47

**Nota :** En el cuarto trimestre la dirección de Obras aun no cuenta con información relativa. La información no se tiene completa ya que algunos criterios aun se encuentran en bitácora de obra. y no se tiene información para la publicación de la fracción correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Por lo que respecta al año 2020, se encuentra en el mismo supuesto del numeral precedente, con la aclaración, de que aquí, realizaron esta anotación en cada uno de los trimestres:

<p><b>Registro: 001</b></p> <p>Ejercicio : 2020  <b>DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :</b>            Fecha de Inicio del periodo que se Informa : 01/10/2020            Fecha de término del periodo que se Informa : 31/12/2020            Área responsable de la Información : OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO            Fecha de actualización : 2021-02-19 15:42:52            Fecha de validación : 2021-02-19 15:44:22  <b>Nota :</b> En el cuarto trimestre la dirección de Obras aun no cuenta con información relativa.La información no se tiene completa ya que algunos criterios aun se encuentran en bitácora de obra, y no se tiene información para la publicación de la fracción correspondiente.</p>
<p><b>Registro: 002</b></p> <p>Ejercicio : 2020  <b>DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :</b>            Fecha de Inicio del periodo que se Informa : 01/07/2020            Fecha de término del periodo que se Informa : 30/09/2020            Área responsable de la Información : OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO            Fecha de actualización : 2021-02-19 15:42:06            Fecha de validación : 2021-02-19 15:44:22  <b>Nota :</b> En el tercer trimestre la dirección de Obras aun no cuenta con información relativa.La información no se tiene completa ya que algunos criterios aun se encuentran en bitácora de obra, y no se tiene información para la publicación de la fracción correspondiente.</p>
<p><b>Registro: 003</b></p> <p>Ejercicio : 2020  <b>DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :</b>            Fecha de Inicio del periodo que se Informa : 01/04/2020            Fecha de término del periodo que se Informa : 30/06/2020            Área responsable de la Información : OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO            Fecha de actualización : 2021-02-19 15:41:45            Fecha de validación : 2021-02-19 15:44:22  <b>Nota :</b> En el segundo trimestre la dirección de Obras aun no cuenta con información relativa.La información no se tiene completa ya que algunos criterios aun se encuentran en bitácora de obra, y no se tiene información para la publicación de la fracción correspondiente.</p>
<p><b>Registro: 004</b></p> <p>Ejercicio : 2020  <b>DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :</b>            Fecha de Inicio del periodo que se Informa : 01/01/2020            Fecha de término del periodo que se Informa : 31/03/2020            Área responsable de la Información : OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO            Fecha de actualización : 2021-02-19 15:41:22            Fecha de validación : 2021-02-19 15:44:22  <b>Nota :</b> En el primer trimestre la dirección de Obras aun no cuenta con información relativa.La información no se tiene completa ya que algunos criterios aun se encuentran en bitácora de obra, y no se tiene información para la publicación de la fracción correspondiente.</p>

- B) Respecto a la información cargada en la liga de acceso directo  
[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxix\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxix_b.web)

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Se identifica que la información no está actualizada al año 2021.
2. Respecto a la información de 2019, solicitó la información de todo el año, al respecto se logra identificar que el Sujeto Obligado, solo publicó información correspondiente al tercer periodo, por lo que respecta al primero, segundo y cuarto, manifestó que la información no fue generada.

Sobre este tercer periodo cuando se intenta acceder a los hipervínculos de los contratos, publicado, se identifica que únicamente se encuentran publicadas sus carátulas.

**Registro: 005**

**Ejercicio : 2019**

**DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN :**

**Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019**

**Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019**

**Área responsable de la información : OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Fecha de validación : 2021-02-19 15:12:25**

**Fecha de actualización : 2021-02-19 14:29:00**

**Nota : Durante el primer trimestre del ejercicio 2019 no se generó información alguna correspondiente a esta fracción.**

1 / 1 | 100% + | [Iconos]

Página 1 de 19

 Obras Públicas y Desarrollo Urbano

 Texcaltitlán

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

## CONTRATO

DE OBRA PUBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

NUMERO DE CONCURSO: MT/DOPDUIFISMDF/006-AD	NUMERO DE CONTRATO MT/DOPDUIFISMDF/006-AD
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 15 de ABRIL de 2019	FECHA DE CONTRATO: 17 de ABRIL de 2019

**NOMBRE Y LOCALIZACION DE LA OBRA**  
**OBRA: POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE (REHABILITACION)**



**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Por lo que corresponde al año 2020, respecto al primer y al último trimestre manifestó no contar con información, por lo que respecta a los registros correspondientes al segundo y tercer trimestres, tampoco cuenta con los contratos cargados, únicamente teniendo la caratula de los contratos.




- C) Respecto a la información cargada en la liga de acceso directo [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxxii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxxii.web)


1. Se identifica que la información no está actualizada al año 2021.
2. Respecto a la información de 2019, solicitó la información de todo el año, al respecto se logra identificar que el Sujeto Obligado, cargó 90 registros, de los cuales se realizó una revisión aleatoria y se logró identificar, que cuando se intentan abrir los hipervínculos, que llevan a los contratos, la información únicamente da cuenta de las caratulas de los contratos.

Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ed948ff.pdf 1 / 1 100%



Obras Públicas  
y Desarrollo Urbano




"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".


## CONTRATO

**MT/DOPDU/FISE2019/012-IR**  
DE OBRA PUBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

NUMERO DE CONCURSO: MT/DOPDU/FISE2019/012-IR	NUMERO DE CONTRATO: MT/DOPDU/FISE2019/012-IR
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 17 de OCTUBRE de 2019	FECHA DE CONTRATO: 18 de OCTUBRE de 2019



Obras Públicas  
y Desarrollo Urbano



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

## CONTRATO

**MT/DOPDU/FISE2019/010-IR**  
DE OBRA PUBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

NUMERO DE CONCURSO: MT/DOPDU/FISE2019/010-IR	NUMERO DE CONTRATO: MT/DOPDU/FISE2019/010-IR
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 17 de OCTUBRE de 2019	FECHA DE CONTRATO: 18 de OCTUBRE de 2019

**NOMBRE Y LOCALIZACION DE LA OBRA**

**OBRA: TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN  
ESCUELA PRIMARIA HUEYATENCO  
EN LA COMUNIDAD DE HUEYATENCO**

**MODALIDAD DE ADJUDICACION  
INVITACION RESTRINGIDA**

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1 / 1 | - 70% + | [Iconos]

Obras Públicas y Desarrollo Urbano  
Texcaltitlán

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

## CONTRATO

MT/DOPDU/FISE2019/007-IR  
DE OBRA PUBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

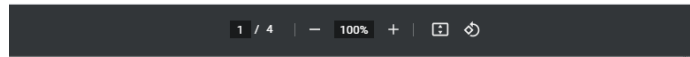
NUMERO DE CONCURSO: MT/DOPDU/FISE2019/007-IR	NUMERO DE CONTRATO: MT/DOPDU/FISE2019/007-IR
FECHA DE ADJUDICACION: 17 de OCTUBRE de 2019	FECHA DE CONTRATO: 18 de OCTUBRE de 2019

**NOMBRE Y LOCALIZACION DE LA OBRA**  
**OBRA: REHABILITACION DE CAMINOS RURALES**  
**EN LA COMUNIDAD DE TODO EL MUNICIPIO**  
**MODALIDAD DE ADJUDICACION**  
**INVITACION RESTRINGIDA**

Sobre este punto, se identifica, que el Sujeto Obligado, llevó a cabo contratos, por celebrados por licitación pública y por adjudicación directa, en la temporalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de manera específica, al cuarto trimestre, por tanto, se identifica, que obra en su poder, la información para dar respuesta a todas las solicitudes por las cuales requirió información el particular, por lo que respueesta al año 2019.

3. Por lo que corresponde al año 2020, el Sujeto Obligado, cuenta con 10 registros, y todos ellos, tienen hipervínculo que remite a los contratos, convenios o información análoga.

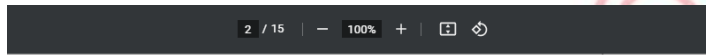
Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL C. JAVIER LUJANO HUERTA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. ARQ. RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS; POR LA OTRA, "LA EMPRESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. OSVALDO NIETO ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO SE REFIERA AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO SE DIRÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



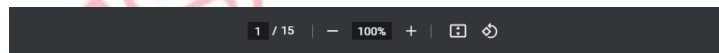
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**CONTRATO**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, 2019-2021, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JAVIER LUJANO HUERTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; GUMESINDO JAIMES MANSERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: "ISN", S.A. DE C.V, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISIDRO SANCHEZ CONTRERAS; REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.-"El Ayuntamiento" declara:  
1.1 Que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en. Los términos de lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal, lo previsto por los Artículos 113, 116, 123 y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto



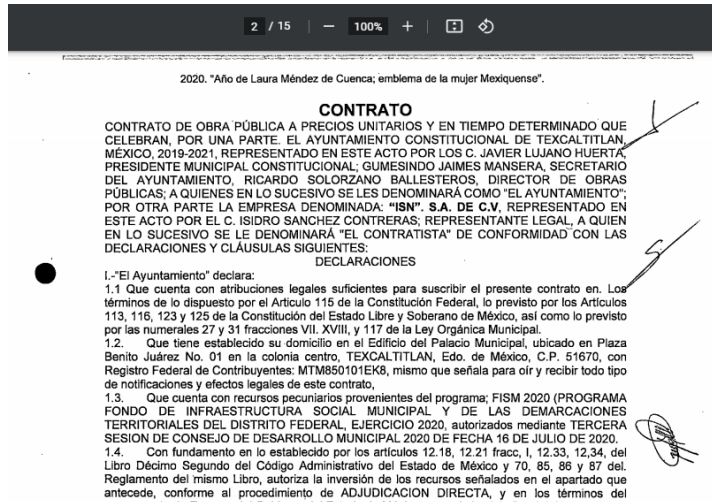
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**CONTRATO**

MT/DOPDU/FISMDF/2020/033 -AD  
DE OBRA PÚBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

NUMERO DE CONCURSO: MT/DOPDU/FISMDF/2020/033 -AD	NUMERO DE CONTRATO: MT/DOPDU/FISMDF/2020/033 -AD
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 03 de AGOSTO de 2020	FECHA DE CONTRATO: 04 de AGOSTO de 2020

Recurso de Revisión: 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



De las respuestas aportadas por el Sujeto Obligado, este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información. Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto entonces, del análisis de la información, se identifica que únicamente cumplió con lo correspondiente a la temporalidad del año 2020, respecto a la información solicitada por el particular correspondiente a “Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno”; por lo que respecta a toda la demás información, se considera que el Sujeto Obligado, no atendió a los requerimientos de información, por los puntos, ya detallados.

Por ello, es necesario ahora, entrar al análisis de la información solicitada.

Sobre el tema, el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, establece que las obras públicas son aquellas cuyo objeto principal sea construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de los municipios con cargo a recursos públicos estatales y municipales; así como los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento de suelo y subsuelo, la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, entre otros. Además, conforme al artículo 12.6 de dicho ordenamiento jurídico, uno de los entes que pueden llevar a cabo contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, son los Municipios, a través de los Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, es responsabilidad de los Ayuntamientos ejecutar la obra pública respectiva, mediante contrato con terceros o por administración directa; dicho acto jurídico, será **adjudicado a través de licitaciones públicas**, invitación restringida o adjudicación directa, conforme a los artículos 12.8, 12.20 y 12.21 del Código mencionado.

Por otra parte, los artículos 1º, fracción III, y 4º de la Ley de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, especifica que los Ayuntamientos, serán los encargados de realizar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios.

En ese contexto, conforme a los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento jurídico, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

Ahora bien, sobre los documentos peticionados, se trae a colación el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México y el 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que la adjudicación de un procedimiento de **adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra**, se realizará mediante la suscripción de un contrato, entre el Ayuntamiento y la persona a la cual haya ganado el procedimiento licitatorio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Además, que conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y diverso 104 el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dichos actos jurídicos se conforman por diversos datos, entre los cuales, se encuentran los datos de identificación de las partes y del contrato, así como el importe total.

Conforme a lo anterior, se logra observar que, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener:

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el primero de diciembre de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.
2. Todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve y el quince de febrero de dos mil veintiuno.
3. Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.

De las información contenida en el IPOMEX, se advirtió la existencia de información incompleta, así como supuestos en donde el Sujeto Obligado, manifestó que no se generó información o que la misma no se entrega por encontrarse en bitácora, sin embargo, de las propias respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Texcaltitlán en respuesta a la solicitud 00074/TEXCALTI/IP/2021, se advirtió que en la información cargada en la liga de acceso directo, [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art\\_92\\_xxxii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEXCALTITLAN/art_92_xxxii.web), correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 92 de la Ley de Transparencia, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, cuenta con información de los periodos solicitados por el Particular, referente a contratos de licitación pública o de invitación restringida en el año 2019 y en el año 2020. Por lo que respecta al 2021, no hay información por ninguno de los conceptos.

Ahora bien, toda vez que las ligas no sirvieron para atender a la pretensión del acceso a la información del particular, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y remitirla por vía del SAIMEX al particular, en su caso en versiones públicas.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las áreas competentes para conocer de una solicitud de información, deben realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable**; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En el mismo sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter exhaustivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);
- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Conforme a lo anterior, se procede a verificar si la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado cumple los parámetros previamente señalados; sobre lo anterior, resulta necesario traer a colación, las posibles áreas en donde podría obrar la información solicitada, atendiendo a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de Texcaltitlán 2016-2018, último documento, que da cuenta de la Organización del Ayuntamiento en carácter General:

***Presidencia Municipal:***

*VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de este, en la realización de obras y la prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*

***Contraloría Interna Municipal:***

*3. Verificar que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones,*

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes, y demás activos y recursos materiales que le fueron asignados a las distintas dependencias de la Administración Municipal;*

### ***Tesorería Municipal***

*Es la dependencia encargada de programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad, contratar y administrar la deuda pública y los gastos de las dependencias y unidades administrativas que integran la administración pública municipal, así como manejar y resguardar los fondos y valores y en general el patrimonio municipal a su cargo, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal anual de que se trate. Se integra de la siguiente manera:*

### ***Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Público y Ecología:***

*6. Supervisar la construcción de obras por contrato y administración desde su inicio hasta su entrega a la población, a fin de que estas cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y funcionamiento;*

Esto es, la información deberá ser solicitada al menos en todas todas estas áreas, que, de la normatividad interna, se aprecia que podrían tener la información, las cuales, se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado no realizó de manera correcta la búsqueda en sus archivos, por lo que identificando la existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado e incumplir con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se puede dar por valida la respuesta primigenia y resulta improcedente la inexistencia manifestada, dado como conclusión que el agravio sea **PARCIALMENTE FUNDADO.**

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se considera que para atender la solicitud de información el Ayuntamiento de Texcaltitlán, deberá realizar una búsqueda en los archivos de la Presidencia Municipal, la Contraloría Interna Municipal, la Tesorería Municipal y la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Publico y Ecología, así como de cualquier dependencia, área u organismo en donde pueda localizarse la información, a efecto de que se proporcione:

1. Todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el primero de diciembre de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.
2. Todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve y el quince de febrero de dos mil veintiuno.
3. Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y del primero de enero del dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintiuno.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que el Ayuntamiento de Texcaltitlán, deberá proporcionar los contratos previamente analizados.

Finalmente, para el caso de que los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Texcaltitlán contengan datos o partes clasificadas, este deberá entregarlos, en versión pública, en donde se eliminen estos; sobre dicha situación, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Además, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

- **REVOCAR** las respuestas otorgada por el Ayuntamiento de Texcaltitlán a las solicitudes **0076/TEXCALTI/IP/2021** y **00075/TEXCALTI/IP/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **01331/INFOEM/IP/RR/2021** y **01334/INFOEM/IP/RR/2021**, y se instruye a este Sujeto Obligado a efectos de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes entre las cuales no podrá omitir la Presidencia Municipal, la Contraloría Interna Municipal, la Tesorería Municipal y la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Publico y Ecología, conforme a los parámetros señalados en el Considerando **QUINTO**, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública
1. Todos los contratos celebrados por licitación pública celebrados entre el primero de diciembre de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.
  2. Todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve y el quince de febrero de dos mil veintiuno.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Texcaltitlán a la solicitud 0074/TEXCALTI/IP/2021 por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recursos de Revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2021, y se instruye a este Sujeto Obligado a efectos de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes entre las cuales no podrá omitir la Presidencia Municipal, la Contraloría Interna Municipal, la Tesorería Municipal y la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Publico y Ecología, conforme a los parámetros señalados en el Considerando **QUINTO**, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública
- 1. Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza, celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y del primero de enero del dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintiuno.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que se le da la razón, pues el Sujeto Obligado, buscó entregar la información solicitada por el particular, remitiendo a ligas de acceso directo del IPOMEX, pero de su revisión, la información solicitada no se encuentra contenida de manera

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

completa en las ligas otorgadas en respuesta y, por tanto, la respuesta del Sujeto Obligado, fue incompleta.

Finalmente, la labor de este Instituto es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**SÉPTIMO. Vista a la Dirección Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, como se desprende de la Resolución, el Sujeto Obligado atendió una solicitud de acceso a la información pública, el cual deriva de obligaciones de transparencia; si bien la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo advirtió el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00076/TEXCALTI/IP/2021 y 00075/TEXCALTI/IP/2021, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

01331/INFOEM/IP/RR/2021 y 01334/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcaltitlán a efectos de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública:

1. Todos los contratos celebrados por licitación pública, celebrados del primero de diciembre de dos mil diecinueve, al quince de febrero de dos mil veintiuno.
2. Todos los contratos por invitación restringida o análogos, celebrados del primero de enero de dos mil diecinueve al quince de febrero de dos mil veintiuno.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00074/TEXCALTI/IP/2021, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2021 en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcaltitlán a efectos de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública:

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Todos los convenios, contratos o análogos, de cualquier naturaleza (distintos a los puntos 1 y 2), celebrados entre el primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y del primero de enero del dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintiuno.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 01331/INFOEM/IP/RR/2021 y  
**acumulados**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Texcaltitlán  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN